

---

**Universidad de Costa Rica**  
**Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas**  
**Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas**

**RES-TEECP-09-2024**

**Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas (TEECP).** San Pedro, Montes de Oca, Ciudad de la Investigación de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes; en cumplimiento de las atribuciones y disposiciones enunciadas en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR), Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas (EOAECP) y el Reglamento Interno y de Elecciones del Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas (RIETEECP);

**CONSIDERANDO**

1. La RES-TEECP-01-2024 que convoca a proceso electoral.
2. La RES-TEECP-01-2024 que establece las Fiscalías Titular y Suplente como medio de comunicación único y oficial entre partidos políticos y TEECP.
3. La RES-TEECP-01-2024 que establece el periodo de propaganda electoral.
4. Las RES-TEECP-04-2024 y RES-TEECP-05-2024 que inscriben los respectivos partidos políticos para el proceso electoral AECF 2024-2025. Incluyendo sus planes de gobierno, colores y divisa.
5. El Reglamento de Propaganda Electoral del TEECP publicado en la RES-TEECP-03-2024.
6. La Sección IV y V del Capítulo de Elecciones del RIETEECP, referida a los procesos de denuncias presentados ante este Tribunal.
7. La denuncia presentada mediante Oficio del Partido Polen, representado en la figura de su Fiscalía Titular. El día 11 del mes de junio de dos mil veinticuatro.
8. El artículo 193 del RIETEECP, inciso a) donde se habla de las consideraciones a faltas muy graves con una multa de la cantidad máxima designada por la RES-TEECP-01-2024 por *diez mil colones*.

**SE RESUELVE**

1. Según los Artículos 36, 37 y 38; del RIETEECP. Se declara es aceptada la denuncia presentada el 11-06-2024 por el partido Polen, por su forma.
2. Se declara con lugar la denuncia presentada 11-06-2024 por el fondo bajo la argumentación de:

- a. El apartado De las pruebas del oficio presentado a TEECP, donde se evidencia la existencia de redes no ocultas previo a la fecha de inicio de propaganda
- b. El artículo 13, inciso a) de la RES-TEECP-01-2024 que dicta “las páginas de redes sociales de las agrupaciones inscritas deberán tener sus redes sociales **ocultas**, sin ninguna publicación, y sin seguidores o personas seguidas al momento del inicio del periodo de propaganda”.

### **POR TANTO**

1. Según el Artículo 39 del RIETEECP; se compartirá con el partido Ruido, el material probatorio documental presentado en el oficio, en acatamiento al Principio del Debido Proceso.
2. Según el Artículo 39 del RIETEECP; se da un plazo de hasta 5 días hábiles posteriores a esta notificación, para que por medio de su Fiscalía Titular o Suplente; Partido Deconstrucción Estudiantil presente un descargo frente a los cargos que se le acusa.
3. Según el Artículo 40 del RIETEECP posterior del proceso de audiencias este Tribunal contará con hasta 7 días hábiles para resolver el proceso.

**Dado en modalidad virtual, el día catorce del mes de junio de dos mil veinticuatro, al ser las DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS.**



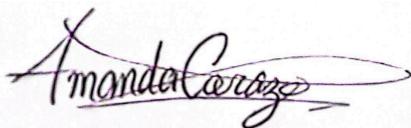
Jose Pablo Mayorga Dávila  
*Presidencia*



Brenda Daniela Peraza Calderón  
*Vicepresidencia*



Antonio Barahona Mora  
*Secretaría*



Amanda Lucia Carazo López  
*Tesorería*



Esteban Lizano Guadamuz  
*Vocalía*